



ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-296/2025

PARTE ACTORA: KARINA
ASCENCIO MOLINA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO:
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

SECRETARIA:
KAREM ANGÉLICA TORRES
BETANCOURT

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil
veinticinco.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha,
determina tener por **cumplida la sentencia** dictada en el juicio
al rubro indicado.

GLOSSARIO

Acto impugnado o resolución impugnada	Resolución de veinticuatro de septiembre dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/73/2025-2
Parte actora	Karina Ascencio Molina, candidata a delegada política en Tetelcingo, en el municipio de Cuautla, Morelos
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El seis de noviembre de dos mil veinticinco,¹ esta Sala Regional determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Local, a fin de que emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara de la controversia planteada por la parte actora en el recurso de revisión municipal.

2. Informe de cumplimiento. El veinticinco de noviembre, se recibió en esta Sala Regional documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio.

3. Recepción y turno. Recibidas las constancias, se ordenó remitir el expediente al rubro indicado a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza, a efecto de que determinara lo que en Derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia.

Esta Sala Regional, mediante actuación colegiada, es competente para verificar el acatamiento de sus determinaciones, a fin de hacer efectivo el acceso a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no se agota con la emisión de la sentencia, sino que impone la obligación a las autoridades de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.²

¹ En adelante las fechas se entenderán referidas a dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

² En términos de lo que señala el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 24/2001: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**, así como 11/99: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**



SEGUNDA. Revisión del cumplimiento.

1. Sentencia.

El catorce de agosto, el Pleno de esta Sala Regional emitió la sentencia en la que se determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Local, a efecto de que emitiera una nueva resolución en la cual, de no actualizarse alguna causal de improcedencia, se pronuncie del fondo de la controversia planteada por la parte actora en el recurso de revisión municipal.

Esto, en un plazo de diez días hábiles computados a partir de que se le notificara la sentencia, posteriormente, realizar las notificaciones correspondientes.

Hecho lo anterior, el Tribunal Local debía informar a esta Sala Regional del cumplimiento dentro de los tres días hábiles.

2. Actos emitidos por el Tribunal Local.

El veinticuatro de noviembre, el Tribunal Local emitió la resolución en la que en plenitud de jurisdicción confirmó los resultados de la elección de la Delegación Política Municipal de la comunidad de Tetelcingo, en el municipio de Cuautla, Morelos.

De igual forma, ordenó dar vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, respecto de los hechos denunciados por la parte actora en el recurso de revisión municipal.

Finalmente, el Tribunal Local notificó a la parte actora la resolución emitida en cumplimiento.

3. Determinación.

De lo anterior se advierte que el Tribunal Local llevó a cabo lo ordenado en la sentencia, esto es, emitió una resolución el veinticuatro de noviembre y notificó a la parte actora la determinación.

Posteriormente, informó a este órgano jurisdiccional de los actos emitidos en cumplimiento, esto ocurrió, dentro de las veinticuatro horas posteriores.

En ese sentido, se considera que las actuaciones realizadas por el Tribunal Local se llevaron a cabo dentro de los plazos otorgados, por lo que debe tenerse por cumplida la ejecutoria de este órgano jurisdiccional.

Al estimarse innecesaria realizar otra actuación procesal, procede archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 267 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, esta Sala Regional

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado.

SEGUNDO. Se ordena **archivar** el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.



Así lo acordaron, por **unanimidad de votos**, las magistradas y el magistrado integrantes de esta Sala Regional, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.